

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE VENUSTIANO CARRANZA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	181
7	Dictamen	185
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	189
9	Apéndice	193

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Venustiano Carranza**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
Número	5	5.2	5.2.1 5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana.** Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

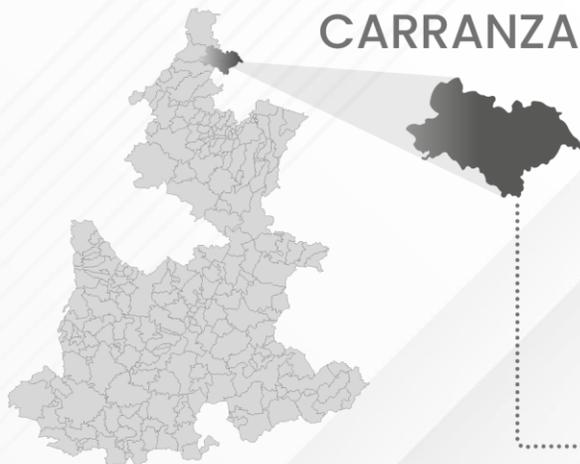
Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

VENUSTIANO CARRANZA



Venustiano Carranza es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre original (Atlytztic) proviene de las voces nahuas "atl" (agua), "tziz" (frío) y "c" (lugar); que significan "lugar de agua fría". Su principal estructura arquitectónica es el Templo Parroquial en advocación a la Virgen de Guadalupe (construido en el Siglo XX), del cual parte su fiesta patronal en honor a la Virgen de Guadalupe, el 12 de diciembre. Ésta, se celebra con misas, matrimonios, bautizos, comuniones, peregrinaciones de barrios y rancherías; danzas autóctonas, jaripeo, juegos artificiales y bandas de música. Asimismo, cuenta con un Club de Golf en "Agua Fría" con servicio de albercas, canchas deportivas y algunas cabañas.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 157,212 toneladas

- Plantas de ornato (planta) 121,500 toneladas
- Naranja 29,700 toneladas
- Litchi 6,012 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 1,442 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 969 toneladas
- Otros Productos 473 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/194/VENUSTIANO_CARRANZA

MERF/TLMJ/GACG/AACC

IFD108.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Venustiano Carranza**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$13,182,142.14 (trece millones ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$12,227,419.50 (doce millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos diecinueve pesos 50/100 M.N.)**, lo que representó el **92.76%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Venustiano Carranza**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gobierno Cercano
- Infraestructura para el Desarrollo
- Finanzas Sanas

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la

implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2581/2024, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Xicotepec, Puebla, y de acuerdo al reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (CECSNSP), la Entidad Fiscalizada, tiene pendiente realizar las aportaciones por un monto de \$382,189.56 (trescientos ochenta y dos mil ciento ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento al oficio mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "...Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Xicotepec, Puebla...".

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, oficio número CECSNSP/DGPVSyE/208/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, oficio de requisición, oficio de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, pólizas contables y presupuestales, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y oficio número SSP/SUBCP/SA/CONV/2581/2024, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 2, 9, 27 y 54 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 146, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; "...Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Xicotepec, Puebla...".

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$57,577.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por concepto de compra de papelería, por un importe de \$57,577.00 (cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5121-2111 denominada "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"; mediante las pólizas contables C00340 de fecha 28 de abril de 2023, C01172 de fecha 07 de noviembre de 2023, C01214 de fecha 07 de noviembre de 2023 y C01417 de fecha 04 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, oficio de requisición, oficio de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, Constancia de Situación Fiscal, constancia de registro de proveedores, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir materiales, útiles y equipos menores de oficina, evidencia documental de la recepción de los bienes, evidencia de que los insumos adquiridos fueron utilizados en las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, evidencia de la entrada y salida de almacén de los insumos adquiridos, así como evidencia documental que acredite la personalidad jurídica del proveedor que celebró el contrato y

documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y las invitaciones carecen de firma por parte de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$57,577.00 (cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$46,539.43

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por concepto de adquisición de "batería para radios e instalación de radios así como los servicios de mantenimiento", según contrato de fecha 21 de marzo de 2023, por un importe de \$46,539.43 (cuarenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5124-2461 denominada "Material eléctrico y electrónico"; mediante las pólizas contables C00332 de fecha 11 de abril de 2023 y C00333 de fecha 27 de abril de 2023, sin embargo, se detectó que el contrato carece de la firma del proveedor, del mismo modo la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y cotización se encuentran sin firma por parte de los proveedores, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, oficio de requisición, oficio de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir las baterías para radios e instalación de radios, así como los servicios de mantenimiento, evidencia documental de la recepción de los bienes y servicios adquiridos, evidencia de que los bienes y servicios adquiridos fueron utilizados en las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, evidencia de los mantenimientos señalados en el contrato, evidencia de la entrada y salida de almacén de bienes adquiridos.

Asimismo, omitió proporcionar evidencia documental que acredite la personalidad jurídica del proveedor que celebró el contrato y documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, aunado a que, el contrato carece de la firma por parte del proveedor y carece de la descripción de los bienes y servicios adquiridos como: tipo de baterías que se adquirieron y que mantenimientos que se realizaron.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$46,539.43 (cuarenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales complementarios

Importe Observado: \$98,786.01

Documentación soporte:

Evidencia de pago.

Póliza.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por concepto de "compra de accesorios para ventanas", según contrato de fecha 13 de marzo de 2023, por un importe de \$98,786.01 (noventa y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5124-2481 denominada "Materiales complementarios"; mediante la póliza contable número C00215 de fecha 13 de marzo de 2023, sin embargo, se detectó que el contrato proporcionado carece de la firma del proveedor, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y las cotizaciones se encuentra sin firma, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, oficio de requisición, oficio de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato de adquisiciones, cotizaciones,

comprobante de domicilio, Constancia de Situación Fiscal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió documento que justifique la necesidad de adquirir los las puertas, ventanas y accesorios, evidencia documental de la recepción de los accesorios, puertas y ventanas adquiridos, evidencia de que los accesorios y puertas y ventanas fueron utilizados en las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación del proveedor ganador y el contrato carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$98,786.01 (noventa y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Importe Observado: \$720,909.94

Documentación soporte:

Auxiliar contable por subcuenta
Pólizas de registro contables y presupuestarias
CFDI

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que erogó un importe anual de \$720,909.94 (setecientos veinte mil novecientos nueve pesos 94/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5126-2611 denominada "Combustibles, lubricantes y aditivos"; sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, bitácoras, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), transferencias bancarias, requisición, autorización y orden de pago, oficio de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, reportes fotográficos, bitácoras de combustible, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, constancia del padrón de proveedores, sin embargo, omitió proporcionar listado de equipo de transporte que sustente que los vehículos por el consumo de combustible forman parte del equipo de transporte de la Entidad Fiscalizada, oficios de comisión, aunado a que las bitácoras proporcionadas carecen de información como: motivo del recorrido, distancia recorrida, nombre del servidor público que realizó el recorrido, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Asimismo, las bases para el concurso, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación y el contrato, se encuentran sin firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de firma, así como de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$720,909.94 (setecientos veinte mil novecientos nueve pesos 94/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$76,744.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$76,744.00 (setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5129-2961 denominada "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"; mediante las pólizas contables C00189 de fecha 02 de marzo de 2023, C00192 de fecha 06 de marzo de 2023, C00210 de fecha 09 de marzo de 2023, C00242 de fecha 28 de marzo de 2023, C00243 de fecha 28 de marzo de 2023, C00298 de fecha 11 de abril de 2023, C00335 de fecha 27 de abril de 2023, C01164 de fecha 06 de noviembre de 2023, C01222 de fecha 28 de noviembre de 2023, C01466 y C01467 ambas de fecha 13 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas,

propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, evidencia de la entrada y salida de almacén de las refacciones adquiridas, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficio de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, evidencia que sustente que los vehículos por la adquisición de refacciones forman parte del equipo de transporte de la Entidad Fiscalizada, oficios de solicitud de mantenimiento, evidencia de la entrada y salida de almacén de las refacciones adquiridas, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, las cotizaciones y el contrato, se encuentran sin firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$76,744.00 (setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$124,912.40

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$124,912.40 (ciento veinticuatro mil novecientos doce pesos 40/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5129-2961 denominada "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"; mediante las pólizas contables D00070 de fecha 14 de marzo de 2023 y C00293 de fecha 10 de abril de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, evidencia de la entrada y salida de almacén de las refacciones adquiridas, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficios de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir

refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, evidencia que sustente que los vehículos por la adquisición de refacciones forman parte del equipo de transporte de la Entidad Fiscalizada, oficios de solicitud de mantenimiento, evidencia de la entrada y salida de almacén de las refacciones adquiridas, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, las cotizaciones se encuentran sin firma de los proveedores.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$124,912.40 (ciento veinticuatro mil novecientos doce pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de terrenos.

Importe Observado: \$100,000.00

Documentación soporte:

Contrato.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por concepto de Arrendamiento de terreno, por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5132-3211 denominada "Arrendamiento de terrenos"; mediante las pólizas contables C00221, C00306 ambas de fecha 14 de marzo de 2023, C01200 de fecha 16 de noviembre de 2023 y C01470 de fecha 14 de diciembre de 2023, sin embargo, se conoció que, el contrato de fecha 13 de marzo de 2023 en su clausula tercera, establece que el contratante se obliga a pagar a el proveedor la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el precio pactado en la presente clausula será fijo y en ninguna circunstancia variará, detectando una diferencia entre lo establecido en el contrato y lo registrado en la póliza contable; asimismo del análisis al contrato se conoció que, dicho contrato carece de la firma del proveedor, así como la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación del proveedor y las cotizaciones enviadas por los proveedores.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de arrendar un terreno, evidencia que sustente los terrenos arrendados fueron utilizados por la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, cotizaciones y contratos de fecha 13 de marzo de 2023 y 16 de noviembre de 2023 respectivamente, se encuentran sin firma por parte del proveedor, asimismo, el contrato carece de información de la descripción de la modalidad del arrendamiento: costo por hora, día, o semana, el periodo de renta, espacio de renta.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$71,720.01

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por concepto de Arrendamiento de autobús, por un importe de \$71,720.01 (setenta y un mil setecientos veinte pesos 01/100 M.N.); registrado en

la subcuenta contable número 5132-3251 denominada "Arrendamiento de equipo de transporte"; mediante las pólizas contables C00183 de fecha 02 de marzo de 2023, C00230 de fecha 21 de marzo de 2023, C00322 de fecha 21 de abril de 2023, C01196 de fecha 16 de noviembre de 2023 y C01481 de fecha 21 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de solicitud de apoyo, reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de rentar equipo de transporte, oficios de solicitud de arrendamiento de equipo de transporte, así como evidencia documental que acredite la personalidad jurídica del proveedor que celebró el contrato y documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, las cotizaciones y contrato carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del

gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$71,720.01 (setenta y un mil setecientos veinte pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Importe Observado: \$418,584.90

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por concepto de "servicios de auditoría", por un importe de \$418,584.90 (cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5133-3311 denominada "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados"; mediante la póliza contable número C01218 de fecha 27 de noviembre de 2023, sin embargo, se conoció que, el contrato de fecha 26 de noviembre de 2023 en su cláusula tercera, establece que el contratante se obliga a pagar a el proveedor la cantidad de \$382,499.99 (trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), el precio pactado en la presente cláusula será fijo y en ninguna circunstancia variará, detectando una diferencia entre lo establecido en el contrato y lo registrado en la póliza contable, aunado a que, el contrato, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y las cotizaciones carecen de firma por parte del proveedor, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, sin embargo, persiste la diferencia entre el importe establecido en el contrato de fecha 26 de noviembre de 2023 en su clausula tercera y lo registrado en la póliza contable número C01218 de fecha 27 de noviembre de 2023. Aunado a que, omitió proporcionar Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, asimismo, el mencionado contrato, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación del proveedor y las cotizaciones enviadas carecen de firmas por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a que, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$418,584.90 (cuatrocientos dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$318,000.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$318,000.00 (trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5133-3331 denominada "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información"; mediante la póliza contable C00201 de fecha 09 de marzo de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, evidencia documental de la recepción de los servicios, evidencia de que los servicios adquiridos beneficiaron a la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación y contrato carecen de firma de los proveedores y el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$318,000.00 (trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$493,000.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor SHILA CONSULTING S.A. DE C.V., por un importe de \$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5133-3331 denominada "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información"; mediante las pólizas contables C01459 de fecha 05 de diciembre de 2023, C01458 y C01460 ambas de fecha 07 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficios de suficiencia presupuestal, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, bases del procedimiento, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, evidencia documental de la recepción de los servicios, evidencia de que los servicios adquiridos beneficiaron a la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a

que, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, bases del procedimiento carecen de firma de los proveedores y el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-II Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$493,000.00 (cuatrocientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$742,400.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor JL Análisis y Servicio SC; por un importe de \$742,400.00 (setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5133-3331 denominada "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información"; mediante las pólizas contables C01461 y C01462 ambas de fecha 07 de diciembre de 2023, sin embargo, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, bases del procedimiento, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, evidencia documental de la recepción de los servicios, evidencia de que los servicios adquiridos beneficiaron a la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$742,400.00 (setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$86,768.07

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$86,768.07 (ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5133-3371 denominada "Servicios de protección y seguridad"; mediante la póliza contable C01185 de fecha 09 de noviembre de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, bases del procedimiento, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, evidencia documental de la recepción de los servicios, evidencia de que los servicios adquiridos beneficiaron a la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar

evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$86,768.07 (ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$42,630.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor; por un importe de \$42,630.00 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5135-3511 denominada "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles"; mediante las pólizas contables C01461 de fecha 02 de marzo de 2023, C00207 y C00208 ambas de fecha 09 de marzo de 2023, sin embargo, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, autorización y orden de pago, solicitud de pago, requisición de compras, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, bases del procedimiento, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de herrería y reparaciones, oficios de solicitud de reparaciones,

evidencia documental de la recepción de los servicios de herrería y reparaciones, evidencia de que los de los servicios de herrería y reparaciones fueron realizados en las diferentes áreas de la Entidad Fiscalizada, así como la documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y contrato carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$42,630.00 (cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$81,200.00

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5135-3551 denominada "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte"; mediante las pólizas contables D00070 de fecha 14 de marzo de 2023, C01423, C01425, C01426, C01427 y C01428 todas de fecha de 04 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó proporcionar procedimiento de adjudicación, contrato, dictamen de excepción en su caso, cotizaciones, propuestas técnicas, propuestas económicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió presentar:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficio de suficiencia presupuestal, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, oficios de solicitud de reparaciones y mantenimiento, evidencia documental de la recepción de los servicios de reparaciones y mantenimientos, listado de equipo de transporte que sustente que los vehículos a los que se realizaron los servicios de reparación y mantenimiento forman parte del equipo de transporte de la Entidad Fiscalizada, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, las aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$109,666.88

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor Products & Services Zavaleta, por un importe de \$109,666.88 (ciento nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5136-3611 denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"; mediante las pólizas contables C00202 de fecha 09 de marzo de 2023, C00301 de fecha 13 de abril de 2023, C00307 de fecha 14 de abril de 2023, C01176 de fecha 08 de noviembre de 2023 y C01450 de fecha 05 de diciembre de 2023, sin embargo, se conoció que, el contrato de fecha 09 de marzo

de 2023, en su clausula tercera, establece que el contratante se obliga a pagar a el proveedor la cantidad de \$66,250.40 (sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.); el precio pactado en la presente clausula será fijo y en ninguna circunstancia variará, detectando una diferencia entre lo establecido en el contrato y lo registrado en las pólizas contables; asimismo el contrato, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y las cotizaciones carecen de firma por parte del proveedor, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficio de suficiencia presupuestal, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contratos, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades

gubernamentales, evidencia documental de la recepción de los servicios adquiridos, evidencia del número de servicios contratados en el periodo, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados, asimismo; la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, las cotizaciones y contratos carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$109,666.88 (ciento nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$109,666.40

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor DELFIGRAM S.A DE C.V., por un importe de \$109,666.40 (ciento nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5136-3611 denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"; mediante las pólizas contables C00203 de fecha 09 de marzo de 2023, C00303 de fecha 13 de abril de 2023, C01181 de fecha 09 de noviembre de 2023, C01451 de fecha 05 de diciembre de 2023, sin embargo, se conoció que, el contrato de fecha 09 de marzo de 2023, en su cláusula tercera, establece que el contratante se obliga a pagar a el proveedor la cantidad de \$56,468.80 (cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.); el precio pactado en la presente cláusula será fijo y en ninguna circunstancia variará, detectando una diferencia entre lo establecido en el contrato y lo registrado en las pólizas contables, aunado a que, el contrato, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y las cotizaciones carecen de firma por parte del proveedor, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de

adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficio de suficiencia presupuestal, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, evidencia documental de la recepción de los servicios adquiridos, evidencia del número de servicios contratados en el periodo, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios; asimismo la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación y las cotizaciones carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$109,666.40 (ciento nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

19. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$72,285.40

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor Operaciones en tienda opstore, por un importe de \$72,285.40 (setenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5136-3611 denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"; mediante las pólizas contables C00304 de fecha 13 de abril de 2023, C01175 de fecha 08 de noviembre de 2023 y C01452 de fecha 05 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó presentar procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción, contrato, evidencia de las cotizaciones, propuestas técnicas, solicitudes de pago y comprobantes de pago, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficio de suficiencia

presupuestal, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, evidencia documental de la recepción de los servicios adquiridos, evidencia del número de servicios contratados en el periodo, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios, asimismo; la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, contrato y las invitaciones carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$72,285.40 (setenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$78,112.08

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor Proceso de Comunicación Publicitaria de Secuencia Temporal del Anuncio, por un importe de \$78,112.08 (setenta y ocho mil ciento doce pesos 08/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5136-3611 denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"; mediante las pólizas contables C00205 de fecha 09 de marzo de 2023, C00302 de fecha 13 de marzo de 2023, C01177 de fecha 08 de noviembre de 2023 y C01449 de fecha 05 de diciembre de 2023, sin embargo, faltó presentar procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción, contrato, evidencia de las cotizaciones, propuestas técnicas, solicitudes de pago y comprobantes de pago, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, oficio de suficiencia presupuestal, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir los servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, evidencia documental de la recepción de los servicios adquiridos, evidencia del número de servicios contratados en el periodo, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios, asimismo; la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, contrato y cotizaciones carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$78,112.08 (setenta y ocho mil ciento doce pesos 08/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

21. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$80,500.06

Documentación soporte:

CFDI.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas

contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$80,500.06 (ochenta mil quinientos pesos 06/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante las pólizas contables C00320 de fecha 19 de abril de 2023 y C00327 de fecha 25 de abril de 2023, sin embargo, faltó presentar procedimiento de adjudicación, dictamen de excepción, contrato, evidencia de las cotizaciones, propuestas técnicas, solicitudes de pago y comprobantes de pago, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, sin embargo, omitió proporcionar contrato, documento que justifique la necesidad de adquirir bicicletas, evidencia documental de la recepción de las bicicletas adquiridas, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el oficio de suficiencia presupuestal, cotizaciones, presentación de propuestas técnicas, carecen de firma.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del

gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$80,500.06 (ochenta mil quinientos pesos 06/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$85,654.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$85,654.00 (ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante las pólizas contables C00351, C00352 y C00353 todas de fecha 28 de abril de 2023, donde, se detectó que, el contrato de fecha 23 de abril de 2023 carece de la firma del proveedor, así como la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación del proveedor y las cotizaciones enviadas por los proveedores, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, cheque, requisición de compras, autorización de gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique la necesidad de adquirir bicicletas, evidencia documental de la recepción de las bicicletas adquiridas, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato, la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación del proveedor y las cotizaciones enviadas carecen de firma por parte del proveedor.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$85,654.00 (ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

23. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$67,280.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$67,280.00 (sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante las pólizas contables C01182 de fecha 09 de noviembre de 2023 y C01473 de fecha 14 de diciembre de 2023, sin embargo, se detectó que el contrato de fecha 23 de abril de 2023 carece de la firma del proveedor, así como la aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación del proveedor y las cotizaciones enviadas por los proveedores, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de

adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, requisición de compras, autorización de gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptación a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuesta técnica, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, Constancia de Situación Fiscal, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique los servicios contratados por concepto de renta de audio e iluminación, evidencia documental de la recepción de los servicios, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de la modalidad de arrendamiento contratado: costo por hora, día, o semana, el periodo de renta.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$67,280.00 (sesenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

24. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$69,600.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante la póliza contable C01183 de fecha 09 de noviembre de 2023, sin embargo, se detectó que, el contrato de fecha 19 de julio de 2023 carece de la firma del contratante, así como las cotizaciones enviadas por los proveedores, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y

orden de pago, reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, Constancia de Situación Fiscal, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique los servicios contratados, evidencia documental de la recepción de los servicios, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

25. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$301,600.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$301,600.00 (trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante la póliza contable C01421 de fecha 04 de diciembre de 2023, sin embargo, se detectó que, faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición de compras, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique los servicios contratados, evidencia documental de la recepción de los servicios, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$301,600.00 (Trescientos un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

26. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$92,800.01

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor, por un importe de \$92,800.010 (noventa y dos mil ochocientos pesos 01/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante las pólizas contables C01422 de fecha 04 de diciembre de 2023, C01448 de fecha 05 de diciembre de 2023 y C01468 de fecha 14 de diciembre de 2023, sin embargo, se detectó que, faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, oficio de requisición, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reportes fotográficos, oficios de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, Constancia de Situación Fiscal, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique los servicios contratados, evidencia documental de la recepción de los servicios, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$92,800.01 (noventa y dos mil ochocientos pesos 01/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

27. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$81,200.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Cuentas" correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, pólizas contables, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), procedimiento de adjudicación, contrato, donde se identificó que efectuó operaciones con el proveedor DELFIGRAM S.A. DE C.V., por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5138-3821 denominada "Gastos de orden social y cultural"; mediante la póliza contable C01471 de fecha 14 de diciembre de 2023, sin embargo, se detectó que, el contrato de fecha 13 de diciembre de 2023, carece de la firma del proveedor, así como las cotizaciones enviadas por los proveedores, del mismo modo faltó proporcionar evidencia de las propuestas técnicas, Constancia de Situación Fiscal, constancia de inscripción al padrón de proveedores, comprobante de domicilio, de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación.

Aunado a lo anterior, se examinó el dictamen de excepción a la licitación pública, donde se detectó que carece de especificar la fundamentación y motivación que justifique el procedimiento de adjudicación seleccionado, análisis que justifique la elección de dicha opción, así como evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, oficio de requisición, autorización del gasto, solicitud de pago, autorización y orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), reportes fotográficos, oficio de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, invitaciones, aceptaciones a la invitación del procedimiento de adjudicación, acta de junta de aclaraciones, presentación de propuestas técnicas, cuadro comparativo, acta de fallo, contrato, cotizaciones, sin embargo, omitió proporcionar documento que justifique los servicios contratados, evidencia documental de la recepción de los servicios, así como documentación comprobatoria de los proveedores participantes en el procedimiento de adjudicación. Aunado a que, el contrato carece de información de la descripción de los servicios contratados.

Del análisis al oficio de suficiencia presupuestal del gasto observado, se detectó que, este documento carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Aunado a lo anterior, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así también faltó presentar evidencia que asegure que el proveedor ofrece las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0185-23-26/07-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior

del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

28. Elemento(s) de Revisión: Ayudas Sociales

Importe Observado: \$939,240.71

Documentación soporte:

Pólizas de registro contables y presupuestarias
Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número MVC-PM-180-2024.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Auxiliares de Mayor" de los meses de enero a diciembre de 2023, así como pólizas contables con su documentación comprobatoria, donde se identificó que erogó un importe anual de \$939,240.71 (novecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 71/100 M.N.); registrado en la subcuenta contable número 5241-4411 denominada "Ayudas sociales a personas", sin embargo, faltó presentar, publicación(es) en la página de Internet de los montos pagados por ayudas y subsidios, lineamientos aprobados por el cabildo que establezca el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, mas no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 09 de enero de 2025, al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/1025-2607/ACFI-23/DFM-2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio número PCM/RDML/2025/003, oficio aclaratorio sin número de fecha 06 de enero de 2025, nombramientos, oficio del Órgano Interno de Control, pólizas contables y presupuestales, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), solicitud de apoyo, agradecimiento, reportes fotográficos, resumen de descuentos de impuesto predial, declaración del pago del Impuesto Predial, formato de montos pagados por ayudas y subsidios, actas de cabildo de la aprobación de las ayudas sociales, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 140, 141, y 166, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.3 Obra Pública

29. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$4,784,971.50

Obra número 22340 "Construcción de 15 viviendas de interés social en conjunto habitacional, de la localidad de Venustiano Carranza en el municipio de Venustiano Carranza", cuyas fechas de inicio

y terminación de la obra, abarcan del 11 de diciembre de 2023 al 09 de marzo de 2024 respectivamente, según Anexo A Reporte de obras y servicios relacionados por contrato.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos financieros no regularizables 2023 por \$4,784,971.50

Documentación soporte:

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por Contrato"

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a la información del Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por contrato", se identificó el registro de la obra número 22340 denominada Construcción de 15 viviendas de interés social en conjunto habitacional, de la localidad de Venustiano Carranza en el municipio de Venustiano Carranza, por un importe de \$4,784,971.50 (cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.), ejecutada con recursos financieros no regularizables 2023; sin embargo, se omitió la integración del expediente técnico con la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, en sus ámbitos técnico y financiero, relacionada a las etapas de planeación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación de los trabajos; misma que consiste en:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Cédula de información básica.

Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal.

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Oficio de modificación presupuestal.

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Reporte fotográfico.

Dictamen de impacto ambiental.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones técnicas de construcción, y generales y particulares para el caso de servicios relacionados con la obra.

Responsiva técnica.

Presupuesto base.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Números generadores del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Permisos, licencias y/o autorizaciones.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.
Acta de junta de aclaraciones.
Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.
Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.
Constancia de no inhabilitado.
Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.
Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.
Declaración de integridad.
Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.
Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.
Catálogo de conceptos.
Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.
Acta de fallo.
Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.
Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.
Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
Garantía de seriedad de la propuesta.
Invitaciones.
Dictamen de excepción a la licitación pública.
Contrato.
Garantía de cumplimiento del contrato.
Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo.
Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.
Pólizas contables y presupuestales.
Designación del residente de obra por parte de la dependencia/entidad.
Nombramiento del superintendente de obra por parte del(la) contratista.
Estimaciones.
Aviso de inicio de los trabajos.
Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.
Comprobante de pago de estimaciones.
Comprobante Fiscal Digital por Internet.
Bitácora de obra.
Números generadores.

Reporte fotográfico.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Convenio(s) modificadorio(s) y/o adicional(es).

Solicitud de convenio modificadorio y/o adicional.

Diferimiento por la entrega tardía del anticipo.

Endoso de la garantía de cumplimiento del contrato.

Oficio a la Contraloría de la formalización del(los) convenio(s).

Autorización por escrito de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos.

Dictamen técnico que sustente el(los) convenio(s).

Autorización de precios unitarios de los conceptos de obra no previstos en el catálogo (extraordinarios).

Aviso a la contratista de la suspensión de la obra.

Acta circunstanciada de suspensión de obra.

Aviso a la contratista de la terminación anticipada.

Acta circunstanciada de terminación anticipada de obra.

Aviso a la contratista de la rescisión administrativa.

Acta circunstanciada de rescisión del contrato.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 08 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se detectó la improcedencia del pago por un monto de \$60,451.08 (sesenta mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al concepto de obra pagado no ejecutado número REG001 Registro de 0.40x0.60x0.60 m (medidas interiores) de tabique rojo recocido de 12 centímetros; debido a la falta de construcción de 15 registros. Dicha cantidad se encuentra comprendida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0509-2607/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número PCM/RDML/2025/003 de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Padrón de proveedores y contratistas autorizados.

Oficio de solicitud de suficiencia presupuestal.

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Planos arquitectónicos y de ingeniería.

Bases de licitación.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Acta de junta de aclaraciones.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Catálogo de conceptos.

Dictamen técnico que servirá como base para el fallo.

Acta de fallo.

Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Invitaciones.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Contrato.

Garantía de cumplimiento del contrato.

Garantía por la correcta y oportuna inversión del anticipo.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Pólizas contables y presupuestales.

Designación del residente de obra.

Nombramiento del superintendente de obra.

Estimaciones.

Aviso de inicio de los trabajos.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Números generadores.

Reporte fotográfico.

Oficio aclaratorio por los conceptos pagados no ejecutados número MVC/OP/0091/2024 de fecha

11 de octubre de 2024.

Evidencia fotográfica de la ejecución de los conceptos observados como no ejecutados en visita física.

Nombramiento del tesorero municipal.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Cédula de información básica.

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Croquis de macro y micro localización.

Especificaciones técnicas de construcción.

Responsiva técnica.

Presupuesto base.

Catálogo de conceptos del presupuesto base.

Números generadores del presupuesto base.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Permisos, licencias y/o autorizaciones.

Invitación al Órgano Interno de Control para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Constancia de No Inhabilitado.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Contrato de apertura de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El dictamen de excepción a la licitación pública y los planos base presentados, no son procedentes dado que no cuentan con las firmas de validación correspondientes, aunado a que se requiere la totalidad de los planos que conforman el proyecto ejecutivo.

Se precisa que, en la contestación al requerimiento de información de la orden de auditoría número ASE/0185-2607/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024, se omitió la integración de la información que justificara el pago de los trabajos ejecutados, y no teniendo elementos que permitieran distinguir el importe pagado en los ejercicios fiscales 2023 y 2024; se observó el total contratado de la obra por un importe de \$4,784,971.50 (cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 50/100 M.N.).

Ahora bien, de acuerdo con los comprobantes de transferencias bancarias y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet presentados en la contestación a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares se sabe que, del monto total observado, únicamente procede a fiscalización el importe de \$1,435,491.45 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 45/100 M.N.), correspondiente al pago realizado en el ejercicio fiscal 2023 por concepto del anticipo otorgado; mientras que los \$3,349,480.05 (tres millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 05/100 M.N.) restantes corresponden al ejercicio fiscal 2024.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0185-23-26/07-OP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H.

Ayuntamiento del Municipio de **Venustiano Carranza**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

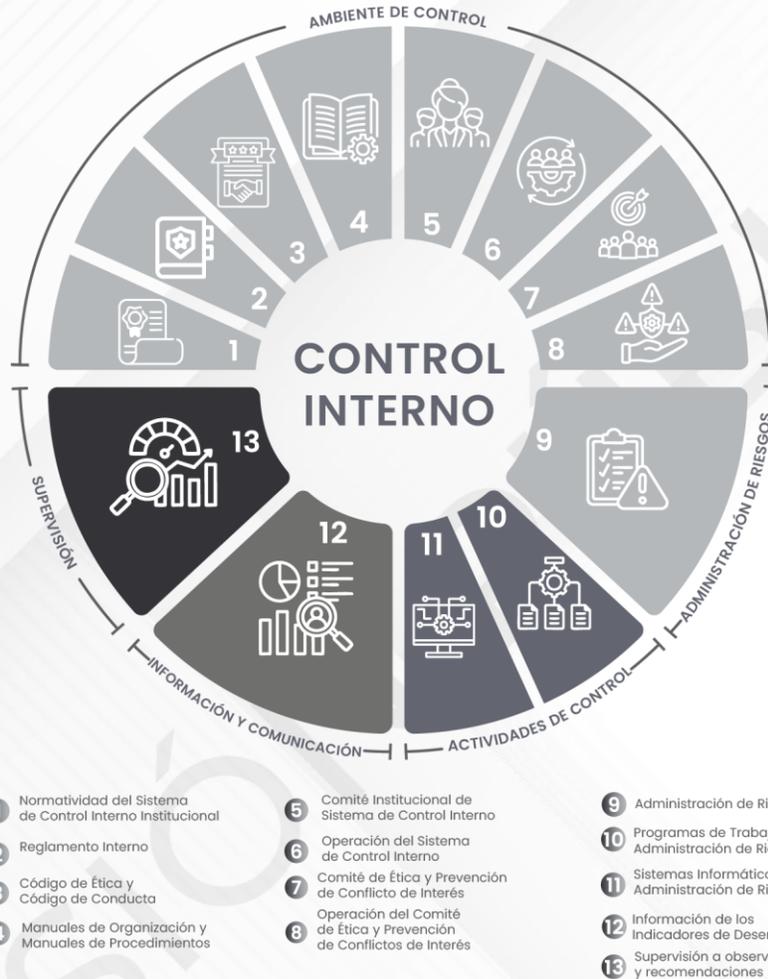


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener

resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Municipal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en su Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos

Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas de su Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

Publicó en los sitios de Internet oficiales la información programática presupuestal del ejercicio fiscal 2023, es decir, cómo y en qué gastó los recursos públicos que le fueron asignados, así como la información correspondiente para medir el progreso e impacto de los programas, mostrando cómo el gasto se traduce en resultados concretos. Dicha información consistió en la publicación del Presupuesto de Egresos; el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos desglosado por Clasificación Administrativa y Clasificación Programática; y los Indicadores de Resultados.

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

Remitió el Presupuesto de Egresos 2023, el cual permitió conocer la asignación y distribución de los recursos públicos destinados a la provisión de bienes y servicios, las prioridades del gasto público, así como las clasificaciones Administrativa y Programática con los responsables de la ejecución, destino y finalidad de los recursos públicos asignados a cada uno de los Programas presupuestarios ejecutados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y los de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Información y Comunicación – Seguimiento a Indicadores de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

Realizó acciones para asegurar la veracidad de la información que fue reportada respecto al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, tales como criterios de revisión de los medios de verificación, procedimientos o flujos de validación, análisis de datos, bitácoras para el cálculo de indicadores, entre otros.

Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 10 de enero de 2022, asimismo, remitió el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024" y el documento denominado "Evaluación al diseño del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que a través del último documento fue posible identificar los elementos técnicos y procedimientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, además, fue posible constatar la metodología utilizada para la definición de ejes, objetivos estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

No se desprendió Acta de Cabildo mediante la cual el Titular de la Presidencia Municipal haya presentado dicho instrumento de planeación estratégica ante el Ayuntamiento para su aprobación, lo que representa la falta de validez del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 10 de enero de 2022; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que fue posible corroborar la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, lo que otorgó validez a dicho Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en hipervínculo y evidencia de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024 en la página oficial de Internet del Ayuntamiento; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que, si bien se muestra la evidencia de la publicación del PMD en su página oficial de Internet, no se desprendió evidencia que permitiera constatar que el PMD fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir evidencia que permita constatar que realizó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado; para ello, podrá presentar capturas de pantalla de los portales de Internet oficiales y los hipervínculos de las publicaciones. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1 y 28, fracción II, inciso c) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracción VI, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV y 108, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los documentos denominados "Plan Anual de Evaluación Ejercicio 2023" y "Programa Anual de Evaluación de los Programas presupuestarios Ejercicio 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el documento "Programa Anual de Evaluación" contiene un cronograma que contempla "líneas de Evaluación", sin embargo, dicho cronograma se muestra sin información, por lo que no fue posible verificar el establecimiento de actividades para el seguimiento y evaluación que llevó a cabo, a fin de contar con una valoración del avance y cumplimiento de los objetivos planteados, asimismo, se observó que el segundo documento referido, no cuenta con validez, toda vez que el apartado de firmas se muestra vacío.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PL-PMD-CSE-2

La Entidad Fiscalizada, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), debe contemplar un apartado a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los

mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado "Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio fiscal 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada no es consistente con el elemento de revisión, toda vez que no refiere al apartado del PMD que contenga los indicadores estratégicos, a través de los cuales la Administración Pública Municipal pueda dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a los objetivos planteados en su Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023- PL-PMD-IND-3

La Entidad Fiscalizada debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura –entendida como el área de intervención–, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado "Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio fiscal 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no remitió documentación pertinente para constatar el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra auditada, situación que impidió conocer la población objetivo y población atendida, así como la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp en el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRO-DGT-4

La Entidad Fiscalizada, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios, mismo que refleje, como mínimo, la situación del

problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRO-DGT-EAPP-5

La Entidad Fiscalizada debe presentar el documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP), correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Además, para ejercicios subsecuentes, definir la EAPP, la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp;
- Unidad(es) Responsable(s);
- Clave.

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED);
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin;
- Propósito;

- Componentes;
- Actividades de la MIR.

Aunado a lo anterior y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRO-MIR-6

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, deberá considerar para ejercicios posteriores que la MIR de cada Pp contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16,

de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia, o no, de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRO-MIR-LVH-7

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, para la programación de futuras intervenciones públicas, deberá diseñar adecuadamente la MIR, estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada.

Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRO-FTI-8

La Entidad Fiscalizada debe presentar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. Adicionalmente, comprometerse a elaborar las FTI de los Pp de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los indicadores (FTI) de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), no fue posible verificar los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRO-FTI-CRI-9

La Entidad Fiscalizada debe remitir las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Además, comprometerse a elaborar las FTI de los Pp de ejercicios posteriores, mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción

y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia del "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional", correspondientes a los cuatro trimestres de la Cuenta Pública auditada, esto en función de corroborar la congruencia entre este documento y los Programas presupuestarios, a fin de garantizar el correcto registro de los Pp para organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el Gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en que áreas se asignan los recursos públicos como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el formato denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la evidencia del Estado Analítico por Clasificación Funcional correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, el cual contiene la estructura correspondiente a la finalidad, función y subfunción.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso", del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, de la cual no fue posible verificar su congruencia entre el monto devengado registrado, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. El registro de

los Programas presupuestarios en el estado analítico del ejercicio del presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no guarda congruencia entre el monto devengado registrado en el Estado Analítico, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, situación que impidió verificar la consistencia en ambos documentos; lo anterior con la finalidad de visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PRE-EPP-IPP-10

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 no guarda congruencia con el monto señalado en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Por otra parte, debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo para la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.

- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los documentos denominados "Plan Anual de Evaluación Ejercicio 2023", "Programa Anual de Evaluación de los Programas presupuestarios Ejercicio 2023" y "EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2023 Y SU CUMPLIMIENTO E IMPACTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN EL MISMO EJERCICIO VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que ninguna de las evidencias remitidas contempla o establece los criterios para llevar a cabo las acciones de seguimiento a los indicadores plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, asimismo, no se desprendió evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-S-CIPE-SIPMD-11

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSP

Del análisis realizado no se desprendió información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales haya establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los documentos denominados "Plan Anual de Evaluación Ejercicio 2023", "Programa Anual de Evaluación de los Programas presupuestarios Ejercicio 2023" y la "EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2023 Y SU CUMPLIMIENTO E IMPACTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN EL MISMO EJERCICIO VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no es pertinente toda vez que no se desprenden los criterios técnicos para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión de los Programas presupuestarios (Pp), además, tampoco fue posible corroborar la existencia de un plan de trabajo mediante el cual señalará los procesos que llevó a cabo para recolectar, procesar y analizar el cumplimiento de las metas, de igual manera, no se desprendió evidencia de la publicación en los portales oficiales del Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-S-CIEG-MSP-12

La Entidad Fiscalizada debe remitir el documento a través del cual definió la metodología que utilizó para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de desempeño establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, elaborar documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp. Para ello, se sugiere definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada al cumplimiento de metas; así como la verificación de los resultados obtenidos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Además, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado "EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2023 Y SU CUMPLIMIENTO E IMPACTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN EL MISMO EJERCICIO VENUSTIANO CARRANZA, PUABLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que presentó los reportes correspondientes al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, sin embargo, no se desprendió evidencia que permitiera corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-S-CIEG-RIEG-13

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia del mecanismo o sistema informático utilizado para dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

La Entidad Fiscalizada omitió presentar el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios, lo que limitó poder verificar el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas, de los indicadores estratégicos y de gestión. Asimismo, no permitió corroborar el cumplimiento de los objetivos y la información respecto a las metas realizadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado "Programa Anual de Obras 2023 Del Municipio de Venustiano Carranza, Puebla" y el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios en respuesta a otro resultado, no obstante, al realizar el análisis de los Pp considerados para la muestra auditada, se visualizó en uno de ellos un indicador en estado crítico, del cual no se hallaron aclaraciones y/o justificaciones, así como las medidas correctivas que llevó a cabo, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-S-CIEG-CFPP-14

La Entidad Fiscalizada debe remitir la evidencia que justifique las brechas significativas entre los logros y las metas programadas para cada indicador de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en 2023, así como señalar los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. De manera subsecuente, deberá considerar el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de metas y realizar el monitoreo trimestral correspondiente. Además, considerar que, en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto asignado, deberá realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a la Ficha Técnica de Indicadores.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023;
- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones;
- Metodologías;
- Firmas.

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2023 Y SU CUMPLIMIENTO E IMPACTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN EL MISMO EJERCICIO VENUSTIANO CARRANZA, PUABLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024", asimismo, remitió diversas carpetas con evidencias fotográficas y un documento denominado "Reporte inicial de regiduría..."; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que dicho documento no corresponde al Programa Anual de Evaluación, por tanto, no contiene los apartados mínimos en los que se pueda visualizar las acciones a realizar en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación, así como las metodologías a emplear y los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones y las firmas de los responsables.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-EVL-AES-PAE-15

La Entidad Fiscalizada, para lo subsecuente, debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED) y elaborar el Programa Anual de Evaluación, el cual permita conocer la planificación de acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación y contar con los siguientes elementos como mínimo:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

Es importante mencionar que el Programa debe ser publicado en la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2023 Y SU CUMPLIMIENTO E IMPACTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN EL MISMO EJERCICIO VENUSTIANO CARRANZA, PUABLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que la documentación proporcionada corresponde al Informe derivado de la Evaluación a los

Programas presupuestarios, sin embargo, no presentó evidencia a través de la cual pueda corroborarse quiénes son los responsables de verificar que los informes de evaluación cumplan con las especificaciones establecidas en el marco normativo y de realizar la publicación de los informes de evaluación en los medios de difusión oficiales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-EVL-AES-INFE-16

La Entidad Fiscalizada deberá remitir para ejercicios subsecuentes documentación que permita constatar que Unidad Administrativa es responsable de verificar que los Informes de Evaluación cumplan con la normatividad establecida, así como, de su publicación en medios oficiales.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-EVL-SAE-ASM-17

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en el Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron como fuente de financiamiento recursos federales.
- Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Oficio informativo" de fecha 02 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó el hipervínculo y captura de pantalla de la publicación del Plan Anual de Evaluación (PAE) del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no se desprendió la publicación de los informes de las evaluaciones consideradas en el PAE 2023, así como la correspondiente al documento de trabajo institucional, el cual permite conocer la postura de la Entidad Fiscalizada respecto a la implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que pudieron derivar de las evaluaciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-RCT-PUBSE-PPAE-18

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita verificar que publicó en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia los informes de las evaluaciones consideradas en el Plan Anual de Evaluación 2023 y el documento de trabajo institucional que permite dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). En lo posterior, tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación de este documento en los medios de Internet oficiales de acuerdo al plazo previamente referido. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual de conformidad con la

fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Oficio informativo" de fecha 02 de enero 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que este contiene un hipervínculo y una captura de pantalla de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de los formatos denominados "Indicadores de Interés Público", a fin de que la población pueda visualizar las actividades que realizó de acuerdo con los objetivos e indicadores que fueron planeados en el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprendió el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Oficio informativo" de fecha 02 de enero 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó el hipervínculo y la captura de pantalla de la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de los formatos denominados "Indicadores de Resultados", cuyo objetivo es rendir cuentas de los objetivos y los resultados obtenidos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de COPLADEMUN" de fecha 13 de marzo de 2023 y "Acta de cierre de COPLADEMUN" de fecha 15 de diciembre de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observa que no es pertinente y competente toda vez que en dichas actas refieren a la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), por lo que no existe relación para demostrar que el Ayuntamiento haya elaborado y publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan, así como el número de participantes.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-RCT-OTR-MPC-19

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-RCT-OTR-EVEP-20

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó en las páginas oficiales de Internet el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida no se desprende información que constate que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe de Gobierno 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Además, no se presentó evidencia que permita verificar que éste se presentó en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable y que este se haya publicado en los sitios oficiales de Internet.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 11 de octubre de 2023 y el documento referente al Segundo Informe de Gobierno del Municipio de Venustiano Carranza; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que, mediante dicha Acta aprobó el segundo Informe de Gobierno de conformidad con la normatividad aplicable, asimismo, fue posible constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró dicho Informe, sin embargo, no se halló evidencia que avale que este fue remitido ante el H. Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, así como tampoco señaló la liga de acceso al sitio oficial de Internet mediante el cual se pudiera verificar la publicación de dicho Informe.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-RCT-IG-PIG-21

La Entidad Fiscalizada debe remitir la documentación que no fue identificada conforme a lo señalado en la Descripción del Resultado. Asimismo, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD. Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año

correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 30 de marzo de 2023, el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 15 de marzo de 2023, asimismo, remitió el "Manual de Organización" y los manuales de procedimientos de diversas áreas del Ayuntamiento; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprendió evidencia que permitiera corroborar la consolidación de un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la construcción de las

actividades de control. Por tal motivo, no elaboró lineamientos que permitieran identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, asegurando el cumplimiento de objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-ACN-NORSCI-22

Establecer un Sistema de Control Interno Institucional que base su operatividad en un marco normativo ya que la finalidad es regular la disciplina, fomentar la integridad, promover valores éticos y establecer normas de conducta, así como crear una estructura de vigilancia que prevenga la elusión de controles por parte de los servidores públicos. El impacto de este sistema debe ser positivo en la definición de los objetivos institucionales y en la organización de las actividades de control. Además, es esencial que se establezcan lineamientos claros para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se identificó que no corresponde al Ayuntamiento de Venustiano Carranza, es decir, la documentación presentada es de otra Entidad Fiscalizada, de forma que, el análisis a la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento de los objetivos de dicho documento y de la normatividad aplicable en la materia. Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de documentación que no es de la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-ACCCI-CSCI-23

Contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, por ello, debe remitir acta protocolizada a través de la cual aprobó el Comité Institucional; el cual se encarga de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, sus principales funciones incluyen supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y mitigar los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales, los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva además de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI- ACCCI-OSCI-24

Contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno, el cual incluya la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Asimismo, el Comité debe realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida y estar formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

De la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se identificó que no corresponde al Ayuntamiento de Venustiano Carranza, es decir, la documentación presentada es de otra Entidad Fiscalizada, de forma que, el análisis de la evidencia documental presentada, bajo los criterios del procedimiento de auditoría aplicado, derivó en un resultado que advierte un cuestionable cumplimiento de los objetivos de dicho documento y de la normatividad aplicable en la materia. Por tal efecto, la situación antes descrita presume el uso de documentación que no es de la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión ordinaria de Cabildo" de fecha 16 de enero de 2023, de igual manera remitió los "Lineamientos para la operación del Comité de Ética y Conducta" y el "Reporte fotográfico y evidencia de constancias"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que a través de dicha Acta, aprobó la conformación de dicho Comité, asimismo, en el documento de "Lineamientos para la operación del Comité de Ética y Conducta", señala la estructura y sus funciones, adicionalmente, se identificó evidencia de las capacitaciones en materia de prevención y conflicto de interés, sin embargo, no se hallaron las actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-ACCE-CEPCI-25

Presentar las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, en las que señale las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia. Es importante mencionar que, el Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado

mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 30 de marzo de 2023, asimismo, remitió el documento denominado "Manual de Administración de Riesgos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que dicho Manual señala la metodología de Administración de Riesgos la cual se conforma de identificación, evaluación, control y seguimiento, sin embargo, no se halló evidencia de la creación de una Matriz de Riesgos que sintetizara toda la información en un formato, el cual integre cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-ARM-AR-26

Implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-ACPT-PTAR-27

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.

- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "Protocolo de respaldo de Información"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observa que no es pertinente y competente toda vez que dicho documento contiene información de cómo la Entidad realiza el respaldo de sus archivos informáticos, sin embargo, no se identificó la implementación de un mecanismo o sistema informático para obtener, procesar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos institucionales identificados durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-ACMSI-SIAR-28

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en documento denominado "Protocolo de respaldo de Información"; respecto a su valoración por parte del

personal auditor, se observa que no es pertinente y competente toda vez que dicho documento refiere a los riesgos informáticos, particularmente sobre el respaldo de información, sin embargo, no presentó evidencia de las acciones correctivas que implementó ante los incumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, así como algún documento que establezca los procedimientos formalizados para la atención y seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-CI-SACC-SOR-29

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 10 de enero de 2022, el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024" y documento denominado "Evaluación al Diseño del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la incorporación de objetivos, metas e indicadores relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024 enfocados en promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se señaló la ausencia de políticas en materia de perspectiva de género, por ende, tampoco se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión extraordinaria de Cabildo" de fecha 10 de enero de 2022, asimismo, remitió "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024" y documento denominado "Evaluación al Diseño del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprendió evidencia documental relativa al seguimiento y resultados obtenidos por el establecimiento de políticas, objetivos, metas e indicadores relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024 los cuales promovieran la igualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PG-IPL-SPMD-30

La Entidad Fiscalizada debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a

la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

La Entidad Fiscalizada omitió remitir el Cumplimiento final de los Programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2023, situación que limitó identificar que al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de sesión ordinaria de Cabildo" de fecha 30 de noviembre de 2023, así como diversas constancias del curso denominado "Derechos Humanos y Género" y el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Pp "Desarrollo Social e Incluyente", está orientado a promover la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, no se desprendió evidencia de las Fichas técnicas de los indicadores en las que señale los elementos técnicos y criterios de los indicadores de los objetivos que estuvieron orientados a promover la perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PG-IPL-PP-31

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, elaborar las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.
- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Acta de sesión ordinaria de Cabildo" de fecha 30 de noviembre de 2023, así como diversas constancias del curso denominado "Derechos Humanos y Género" y el Cumplimiento Final de los Pp del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no se desprende el Presupuesto de Egresos 2023 el cual permita verificar que la Entidad asignó recursos para contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de igual manera, no se halló el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso que permita identificar el monto asignado al Pp que incluyó indicadores con enfoque de género, asimismo no remitió evidencia de la publicación del Presupuesto de Egresos en la página oficial de Internet del Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PG-PRE-EG-32

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PG-ACCI-PIIS-33

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en diversas constancias de los servidores públicos del curso denominado "Derechos Humanos y Género" y "Oficio informativo" de fecha 02 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los servidores públicos llevaron a cabo un curso en materia de igualdad de género durante el ejercicio fiscal 2023, asimismo, presentan oficios mediante los cuales hace de conocimiento el curso y el periodo de su realización, sin embargo, no se halló evidencia de un programa de capacitación el cual haya contemplado dicha capacitación en materia de perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PG-CAP-PCP-34

La Entidad Fiscalizada debe elaborar para ejercicios subsecuentes un programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento que realizó.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

De acuerdo con la revisión efectuada, se identificó que remitió documentación de otra Entidad, situación que limitó verificar la evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de COPLADEMUN" de fecha 13 de marzo de 2023 y el "Acta de cierre de COPLADEMUN" de fecha 15 de diciembre de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que a través de la primera acta aprobaron la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asimismo, presenta la estructura operativa de dicho Comité y sus funciones, sin embargo, omitió presentar las actas de las sesiones ordinarias realizadas a lo largo del ejercicio fiscal auditado, toda vez que esta instancia debe sesionar al menos cuatro veces al año de manera ordinaria.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PC-COPLAMUN-CP-35

La Entidad Fiscalizada debe proporcionar evidencia referente a las actas de las sesiones ordinarias celebradas para el ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, de las sesiones extraordinarias, con sus respectivos anexos en los cuales señalen los puntos a tratar en la orden del día, así como los compromisos efectuados por cada sesión. Además, presentar las propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales dio seguimiento a las obras que el Comité propuso y que fueron ejecutadas durante el ejercicio 2023. En caso de no haber generado dicha evidencia, señalar las justificaciones y considerar para ejercicios subsecuentes el documentar la operación del Comité en comentario.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PC-CPC-ICPS-36

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para

que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PCM/RDML/2025/004, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Oficio informativo" del 02 de enero de 2025; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó la presentación de evidencia del "Buzón de quejas o denuncias", sin embargo, no se desprende el tratamiento y/o procedimiento que le dieron a las quejas o denuncias presentadas, por lo que no fue posible constatar que el Ayuntamiento contara con mecanismos de participación a través de los cuales los ciudadanos expresaran sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 2607-2023-PC-MPC-MP-37

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 29 observaciones, de las cuales 2 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 26 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 37 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Venustiano Carranza** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA